

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2022

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a ROSABEL SÁNCHEZ ACOSTA con C.C. 55.022.549 en su calidad de PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL del Establecimiento de Comercio "EMPANADAS ROSMY LA 56" ubicado sobre la CALLE 56 #30-122 DEL BARRIO CONUCOS, de la Resolución IPU11-1740-2022 proferida el 24 DE OCTUBRE DE 2022, emanada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 11 DESCONGESTIÓN, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 21362, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de: REHUSADO.

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA O DECAIMIENTO en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado Nro. 21362 de la Resolución 21362SA de fecha 28 de agosto de 2012 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Dos (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000) m/cte. a favor del Tesoro Municipal, al haber operado el fenómeno jurídico de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria o Decaimiento del Acto Administrativo, establecida en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011

SEGUNDO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 21362 por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Empanadas Rosmy La 56" con Matricula Mercantil Nro. 075784 ubicado sobre la Calle 56 #30-122 del Barrio Conucos de Bucaramanga por intermedio de Rosabel Sánchez Acosta con Cédula de ciudadanía Nro. 55.022.549 en su calidad

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1997-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 íbidem, advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada procede la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición, ante esta Inspección de Policía, para aclarar, modificar, adicionar o revocar, y el de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional (Secretaría del Interior Municipal) con el mismo propósito, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

CUARTO: SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

QUINTO: De no ser presentados los Recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión.

SEXTO: Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, así como de la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

(...)"

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN IPU11-1740-2022 DE FECHA 24/10/2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada procede la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición, ante esta Inspección de Policía, para aclarar,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1997-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

modificar, adicionar o revocar, y el de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional (Secretaría del Interior Municipal) con el mismo propósito, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.



CAROLINA RIOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 336

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTION 11

RESOLUCIÓN PÉRDIDA FUERZA DE EJECUTORIA Y ARCHIVO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de 2022

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
Procedimiento	Artículo 47 Ley 1437 de 2011
Radicado	21362
Establecimiento de Comercio	Empanadas Rosmy La 56
Dirección Establecimiento	Calle 56 #30-122
Representante Legal	Rosabel Sánchez Acosta
C.C. Representante Legal	55.022.549

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 21362 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio “Empanadas Rosmy La 56” con Matricula Mercantil Nro. 075784 ubicado sobre la Calle 56 #30-122 del Barrio Conucos de Bucaramanga, se apertura con ocasión al derecho de petición de fecha 9 de junio de 2010 interpuesto por el señor Pedro Marquez ante la Secretaria de Gobierno Municipal – Inspección de Control Urbano y Ornato, donde informó sobre un negocio comercial en pleno espacio público, donde se construyeron unos asientos de ladrillo para que el público se pueda sentar a departir y consumir.

2. Que una vez puesto en conocimiento de la Administración Municipal los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, le correspondió a la Inspección Primera de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1740-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Actividades Comerciales avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos, lo que hizo mediante Auto de fecha 06 de julio de 2010.

3. Que se remitió citación de fecha 22 de julio de 2010 al Propietario y/o Representante legal del Establecimiento de Comercio afín de surtir el trámite de notificación personal del Auto de apertura de la investigación administrativa, así como para que remitiera actualizada la documentación contemplada en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008:

1. Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva. 2. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de auto. 3. Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006. 4. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia. 5. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

4. Que finalizado el término probatorio, la Inspección Primera de Actividades Comerciales profirió la Resolución 21362SA de fecha 28 de agosto de 2013 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Dos (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000) m/cte. a favor del Tesoro Municipal.

5. Que la Resolución 21362SA, se notificó personalmente a Rosabel Sánchez Acosta con Cédula de ciudadanía Nro. 55.022.549, en su calidad de Propietaria y Representante legal.

6. Que Rosabel Sánchez Acosta, interpuso recurso de Reposición mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2013 en contra de la decisión adoptada.

7. Que el Recurso de Reposición fue resuelto por medio de la Resolución 21362REP de fecha 05 de noviembre de 2013 emanada por la Inspección Primera de Actividades Comerciales, decisión notificada personalmente el 23 de febrero de 2015 a Rosabel Sánchez Acosta.

8. Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A. la firmeza de los actos administrativos cuando contra ellos no proceda ningún recurso, se contará desde el día siguiente al de su notificación.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1740-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

9. Que en consecuencia, el acto administrativo Resolución 21362SA de fecha 25 de agosto de 2013 se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 24 de febrero de 2015.
10. Que a la luz de lo anterior, es necesario indicar que una vez expedido, notificado y ejecutoriado un acto administrativo, pueden presentarse dentro de nuestra legislación fenómenos jurídicos conocidos que alteran el decurso de las actuaciones, entre otros, como son los eventos de la caducidad de la facultad sancionatoria, la prescripción de la sanción y la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.
11. Que la Constitución Política, expresamente en el artículo 29, consagra el debido proceso no solo en materia judicial, sino en toda actuación administrativa.
12. Que descendiendo al caso subjudice, evidencia este Despacho de Policía que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio ha operado el fenómeno jurídico de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria contemplada en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., el cual conceptúa que: “(...) *Los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*”
13. Que lo anterior encuentra fundamento en la fecha de notificación de la Resolución 21362SA de fecha 28 de agosto de 2013, pues desde el día 24 de febrero de 2015 se encuentra debidamente ejecutoriada y a la fecha ha transcurrido más de siete (7) años sin que se haya ejecutado el aludido acto administrativo que resolvió imponer una Medida Correctiva.
14. Que conformidad con lo expuesto, procede la declaración de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución Nro. 21362SA de fecha 28 de agosto de 2013 por medio de la cual se impuso una Medida Correctiva consistente en Multa de Dos (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000) m/cte. a favor del Tesoro Municipal y en consecuencia, el archivo definitivo del expediente con Radicado Nro. 21362.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **SOBRE LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ART. 91 DEL C.P.A.C.A.**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1740-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

En el caso en estudio queda claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado Nro. 21362 se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Que en este orden de ideas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su artículo 91 reza:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrita y subrayado propio)*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1740-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

La pérdida de fuerza de ejecutoria, está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la ejecutividad del mismo, es decir la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda; por eso es que la pérdida de fuerza ejecutoria ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas anteriormente, ya que la regla general es la obligatoriedad de los actos administrativos.

La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos, en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos. En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos, lo cual debe entenderse como una limitante temporal impuesta a la administración para gestionar lo referente a la ejecución de los mismos.

Acerca de la pérdida de fuerza ejecutoria o el decaimiento de los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional, haciendo referencia al Artículo 66 del Decreto Ley 01 de 1984 (código Contencioso Administrativo) hoy Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en la Sentencia T-120 del 21 de febrero de 2012, estipula que:

“Por regla general, los actos administrativos de contenido general o particular, son obligatorios por cuanto gozan de la presunción de legalidad. Sin embargo, excepcionalmente pueden perder su fuerza ejecutoria si ocurre alguna de las causales que establece el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, cuales son: por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina como el fenómeno del decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlo; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierda su vigencia, o en otros términos, cuando vence el plazo establecido para que produzca efectos jurídicos.

Como su nombre lo indica, esta figura está relacionada con el atributo de ejecutividad de los actos administrativos, es decir, con la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como por parte de los administrados. En palabras de la Sala Plena de esta Corporación, “la fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1740-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados”.

Consecuentemente con lo anterior, en el caso en examen, se colige que a la fecha de hoy han transcurrido más de **SIETE (7) AÑOS**, sin que la Administración Municipal haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para realizar las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento, no quedando así otra alternativa a esta Autoridad de Policía que declarar la Pérdida de Fuerza Ejecutoria o Decaimiento de la Resolución 21362SA del 28 de agosto de 2013 (Por medio de la cual se impuso sanción económica) habiendo así operado el fenómeno jurídico de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria o Decaimiento del Acto Administrativo, establecida en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) concerniente con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado Nro. 21362.

• **DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Finalmente dado que en la decisión de fondo adoptada en el proceso policivo con Radicado Nro. 21362 mediante la Resolución Nro. 21362SA de fecha 28 de agosto de 2013 ha operado el fenómeno jurídico de la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria, procede el archivo de las diligencias.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1740-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del expediente Nro. 21362.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en Ejercicio de la Función de Policía y por Autoridad de la Ley

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA O DECAIMIENTO en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado Nro. 21362 de la Resolución 21362SA de fecha 28 de agosto de 2012 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Dos (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000) m/cte. a favor del Tesoro Municipal, al haber operado el fenómeno jurídico de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria o Decaimiento del Acto Administrativo, establecida en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011
- SEGUNDO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 21362 por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Empanadas Rosmy La 56" con Matricula Mercantil Nro. 075784 ubicado sobre la Calle 56 #30-122 del Barrio Conucos de Bucaramanga por intermedio de Rosabel Sánchez Acosta con Cédula de ciudadanía Nro. 55.022.549 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibídem, advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada procede la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición, ante esta Inspección de Policía, para aclarar, modificar, adicionar o revocar, y el de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional (Secretaría del Interior Municipal) con el mismo propósito, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
- CUARTO:** SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1740-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

QUINTO: De no ser presentados los Recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión.

SEXTO: Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión, así como de la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS